

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIM 2020-00540.

NOTIFICADO POR ESTADO No.81 DEL 19 DE MAYO DE 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido en la fecha, en el que se indica que por error involuntario el auto inadmisorio no fue publicado en el micro sitio del juzgado; debe esta Juez proceder a proferir nuevamente dicho auto, de la siguiente manera:

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.-APORTESE la relación de gastos y los documentos soporte de los mismos.

2.-APÓRTESE la constancia del cumplimiento a lo contenido en el párrafo 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

3.-ALLÉGUESE escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la demanda.

Lo anterior debe cumplirse por parte del interesado, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.


RECONOZCASE al abogado AMADEO VALERO MUÑOZ, para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.


NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e89e543a4b8ef95fbfa16afada7160bc5b12310c148ef1bd5c7388635170e6d4

Documento generado en 18/05/2021 01:58:39 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***